



**Resolución No. CSJCOR22-328**  
Montería, 11 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00183-00**

**Solicitante:** Dra. Shandra Milena Mendoza Benítez

**Despacho:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Katia Milena Meléndez Argumedo

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 2019-00580

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 11 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 1 de mayo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 2 de mayo de 2022, la abogada Shandra Milena Mendoza Benítez en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra Luis José Díaz Ramos, radicado bajo el No. 2019-00580.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

*“(...) hace más de 1 año 9 meses y hasta la fecha BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no ha obtenido respuesta por parte de este despacho, toda vez que no se ha pronunciado mediante auto emitido por el Juez y tampoco ha dado contestación a los correos electrónicos indicando la negativa de darles trámite al proceso.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-184 de 3 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (03/05/2022).

### 1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 9 de mayo 2022 la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Con respecto a la actuación surtida debo manifestarle que actualmente se encuentra surtiéndose el emplazamiento ordenado por medio de auto de fecha 29 de julio del año 2021 al demandado señor LUIS JOSE DIAZ RAMOS.”*

*En atención a lo anterior, es del caso señalar que pese a que la solicitante de la vigilancia administrativa indica que ha reiterado la solicitud de emplazamiento al despacho y que no ha recibido respuesta alguna al respecto, ello no está acorde con la realidad procesal puesto que como puede evidenciarse (en la providencia que se adjunta) desde el 29 de julio del año 2021 este despacho emitió el pronunciamiento correspondiente, decisión ésta que fue notificada a través del estado del día 30 de julio del mismo año.*

*No obstante, lo anterior, como quiera que al verificar la actuación se surtida advierte esta funcionaria que no se había efectuado por secretaría la publicación ordenada, se le requirió al secretario con tal fin y en efecto se realizó dicha publicación en el día 04 de mayo de 2022.*

*Como puede evidenciarse, se encuentra superada la causa que motivó la solicitud de vigilancia administrativa referenciada, debido a que se logró lo pretendido que era el emplazamiento del demandado en el presente trámite ejecutivo.*

*De esta manera espero haber cumplido con el requerimiento efectuado y quedo atenta a cualquier otra solicitud al respecto.*

*Anexo al presente, copia del auto de fecha 29 de julio de 2021, a través del cual se resuelve lo petitionado por el ejecutante hoy peticionario de vigilancia administrativa, de la fijación de estados correspondiente y del emplazamiento efectuado.”*

Anexa (1 archivo): Auto de 29 de julio de 2021.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por la señora Shandra Milena Mendoza Benítez, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún no ha resuelto la solicitud de ordenar el emplazamiento del demandado y demás impulsos procesales.

Al respecto la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, adujo que, actualmente se encuentra surtiéndose el emplazamiento ordenado por medio de auto de fecha 29 de julio del año 2021 al demandado señor Luis José Díaz Ramos.

También menciona, que pese a que la solicitante de la vigilancia administrativa indica que ha reiterado la solicitud de emplazamiento al despacho y que no ha recibido respuesta alguna al respecto, ello no estaría acorde con la realidad procesal puesto que como se puede evidenciar (en la providencia que se adjunta) desde el 29 de julio del año 2021 el despacho emitió el pronunciamiento correspondiente, decisión ésta que fue notificada a través del estado del día 30 de julio del mismo año.

No obstante, la juez Katia Milena Meléndez Argumedo plantea que, como quiera que al verificar la actuación surtida advierte la funcionaria que no se había efectuado por secretaría la publicación ordenada, y que se le requirió al secretario con tal fin y en efecto se realizó dicha publicación en el día 04 de mayo de 2022

Ahora bien, apunta que, atendiendo la solicitud presentada por los interesados, el juzgado mediante auto de 29 de julio de 2021 dispuso lo que a continuación se transcribe:

***“PRIMERO: En la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, EMPLACESE al señor LUIS JOSE DIAZ RAMOS, en su calidad de demandado en este asunto. Por secretaria procédase de conformidad.”***

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al proferir el auto del 29 de julio de 2021; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Shandra Milena Mendoza Benítez.

En este evento, aunado a lo explicado; hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto se encuentra superada la causa que motivó la solicitud de vigilancia administrativa referenciada, debido a que se logró lo pretendido por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez que era el emplazamiento del demandado, en el presente trámite del proceso ejecutivo singular y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

***“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).***

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

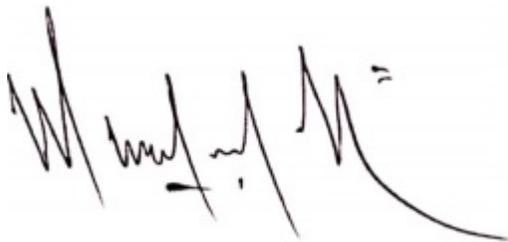
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Katia Milena Meléndez, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, dentro del trámite del proceso ejecutivo singular promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra Luis José Díaz Ramos, radicado bajo el No. 236604089002201900580, y por consiguiente archivar la presente solicitud de vigilancia judicial presentada por la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Katia Milena Meléndez Argumedo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, y a la doctora Shandra Milena Mendoza Benítez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/capg